

INFORME SECRETARIAL:

Rad: 2016-00014-00

Al Despacho del Señor Juez, el proceso Ejecutivo Singular de la referencia, informándole que la actualización de la liquidación de crédito presentada por la parte actora, no se hizo objeción alguna y el término para hacerlo se encuentra vencido. Para lo que se sirva Proveer.

Teorama, 29 de mayo de 2023

LUIZ ADRIANA GONZALEZ NARVAEZ

Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TEORAMA

Teorama, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado. 54-800-40-89-001-2016-00014-00

En atención al informe secretarial que antecede, sobre la liquidación adicional de crédito, presentada por el apoderado de la parte demandante, dentro del proceso de la referencia, en contra de CIRO ALFONSO AMAYA AMAYA, sin ser objetada y que el término para hacerlo se encuentra vencido.

Una vez verificada dicha liquidación, la misma se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago, y por reunir los requisitos ordenados en el numeral 4 Art. 446 del C. G. del P. Por lo cual se aprobará.

Por lo expuesto el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TEORAMA, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la ACTUALIZACIÓN DEL CREDITO presentada por la parte demandante, por cumplir lo estipulado en el numeral 4º del Art. 446 del C.G. del P.

SEGUNDO: Contra el presente proveído procede el recurso de apelación.

NOTIFIQUESE.

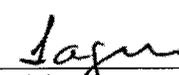
El Juez,


JULIO CÉSAR NUNEZ PÉREZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE TEORAMA, N. DE S.

EL DIA DE HOY 31 DEL MES MAYO DE 2023
FUE NOTIFICADO EL PRESENTE AUTO, POR ESTADO N° 27

SECRETARIA:


Luz Adriana González Narváez

INFORME SECRETARIAL:

Rad: 2016-00022-00

Al Despacho del Señor Juez, el proceso Ejecutivo Singular de la referencia, informándole que la actualización de la liquidación de crédito presentada por la parte actora, no se hizo objeción alguna y el término para hacerlo se encuentra vencido. Para lo que se sirva Proveer.

Teorama, 29 de mayo de 2023

LUIZ ADRIANA GONZALEZ NARVAEZ
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TEORAMA

Teorama, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado. 54-800-40-89-001-2016-00022-00

En atención al informe secretarial que antecede, sobre la liquidación adicional de crédito, presentada por el apoderado de la parte demandante, dentro del proceso de la referencia, en contra de ROBINSSON DAMIAN RODRIGUEZ SALAZAR , sin ser objetada y que el término para hacerlo se encuentra vencido.

Una vez verificada dicha liquidación, la misma se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago, y por reunir los requisitos ordenados en el numeral 4 Art. 446 del C. G. del P. Por lo cual se aprobará.

Por lo expuesto el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TEORAMA, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la **ACTUALIZACIÓN DEL CREDITO** presentada por la parte demandante, por cumplir lo estipulado en el numeral 4º del Art. 446 del C.G. del P.

SEGUNDO: Contra el presente proveído procede el recurso de apelación.

NOTIFIQUESE:

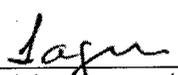
El Juez,


JULIO CÉSAR NÚÑEZ PÉREZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE TEORAMA, N. DE S.**

EL DIA DE HOY 31 DEL MES MAYO DE 2023
FUE NOTIFICADO EL PRESENTE AUTO, POR ESTADO N° 27

SECRETARIA:


Luz Adriana González Narváez

**INFORME SECRETARIAL:
EJECUTIVO SINGULAR
Rad: 2019-00125-00**

Al Despacho del Señor Juez, el proceso Ejecutivo Singular de la referencia, informándole que la liquidación de crédito presentada por la parte actora, no se hizo objeción alguna y el término para hacerlo se encuentra vencido. Para lo que se sirva Proveer.

Teorama, 19 de mayo de 2023

LUZ ADRIANA GONZALEZ NARVAEZ
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TEORAMA

Teorama, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado. 54-800-40-89-001-2018-00032-00

En atención a la constancia que antecede, y no habiéndose presentado objeción alguna, a la liquidación del crédito, allegada por el doctor JOSE MARIA GALVIS SANCHEZ apoderado del COOPINTEGRATE dentro de las diligencias de la referencia en contra de HAIDER ARLEY DIAZ RAMIREZ.

Verificada dicha liquidación, se constató que se ajusta a lo ordenado en el auto de mandamiento de pago, proferido con fecha 15 de enero de 2020, y por reunir los requisitos mencionados en el numeral 3° del artículo 446 del C.G. del P. se procede

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TEORAMA, NORTE DE SANTANDER,**

RESUELVE:

PRIMERO: **APROBAR** la liquidación del crédito, presentada por la parte demandante

SEGUNDO: contra el presente proveído procede el recurso de apelación.

NOTIFIQUESE.

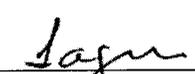
El Juez,


JULIO CESAR NÚÑEZ PÉREZ

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
DE TEORAMA, N. DE S.**

EL DIA DE HOY 31 DEL MES MAYO DE 2023
FUE NOTIFICADO EL PRESENTE AUTO, POR ESTADO N° 27

SECRETARIA:


Luz Adriana González Narváez

INFORME SECRETARIAL:

Rad: 2019-00133-00

Al Despacho del Señor Juez, el proceso Ejecutivo Singular de la referencia, informándole que la actualización de la liquidación de crédito presentada por la parte actora, no se hizo objeción alguna y el término para hacerlo se encuentra vencido. Para lo que se sirva Proveer.

Teorama, 19 de mayo de 2023

LUZ ADRIANA GONZALEZ NARVAEZ

Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TEORAMA

Teorama, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado. 54-800-40-89-001-2019-00133-00

En atención al informe secretarial que antecede, sobre la liquidación adicional de crédito, presentada por el apoderado de la parte demandante, dentro del proceso de la referencia, en contra de BENITO GARCIA CARVAJAL, sin ser objetada y que el término para hacerlo se encuentra vencido.

Una vez verificada dicha liquidación, la misma se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago, y por reunir los requisitos ordenados en el numeral 4 Art. 446 del C. G. del P. Por lo cual se aprobará.

Por lo expuesto el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TEORAMA, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la ACTUALIZACIÓN DEL CREDITO presentada por la parte demandante, por cumplir lo estipulado en el numeral 4º del Art. 446 del C.G. del P.

SEGUNDO: Contra el presente proveído procede el recurso de apelación.

NOTIFIQUESE.

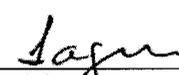
El Juez,


JULIO CÉSAR NÚNEZ PÉREZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE TEORAMA, N. DE S.

EL DIA DE HOY 31 DEL MES MAYO DE 2023
FUE NOTIFICADO EL PRESENTE AUTO, POR ESTADO N° 27

SECRETARIA:


Luz Adriana González Narváez

República de Colombia



*Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal*

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Teorama, Treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo

Radicado: 54-800-40-89-0001-2023-00049-00

Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva presentada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., mediante Apoderado Judicial, contra DIONANGEL RUEDA LOPEZ y ALIRIO MARTINEZ AMAYA, para decidir sobre su admisibilidad.

Para tal efecto, presenta la parte demandante como recaudo ejecutivo un título valor correspondiente a un pagaré No. 051726100005407, por un valor de OCHO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$8.489.804).

Revisada dicha demanda, se observa que reúne a cabalidad los requisitos formales previstos en los artículos 82, 84, 85, 422 y 468 del Código General del Proceso.

Además, dicho título valor reúne los requisitos que exigen los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, infiriéndose que se trata de una obligación clara, expresa y exigible, conforme lo establece el artículo 422 del Código General del Proceso, razón por la cual es procedente librar el correspondiente mandamiento de pago solicitado.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Teorama, Norte de Santander,

RESUELVE

PRIMERO: ORDÉNESE a DIONANGEL RUEDA LOPEZ y ALIRIO MARTINEZ AMAYA, **PAGAR**, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto y a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., las siguientes sumas:

-COMO SALDO DE CAPITAL ADEUDADO la suma de SEIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$6.999.148).

La suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO CUATRO PESOS M/CTE (\$1.432.104) correspondientes al valor de los intereses remuneratorios sobre la anterior suma a la tasa de DTF 2.0 puntos efectiva anual desde el día 3 de marzo de 2022, hasta el 9 de mayo de 2023.

Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré No. 051726100005407, desde el día 10 de mayo de 2023 y hasta el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por la suma de CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$50.464) correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados en el anterior pagaré.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente proveído a la parte ejecutada en la forma indicada en el artículo 291 del Código General del Proceso, córrasele el respectivo traslado por el término de diez (10) días y a su vez hágasele entrega de la copia de la demanda y de sus anexos.

TERCERO: Désele a esta demanda el trámite del proceso ejecutivo previsto en el Título XXVII, Capítulo II, Artículo 430 y siguientes del Código General del Proceso.

CUARTO: Reconózcase al Dr. JOSÉ IVAN SOTO ANGARITA como apoderado de la parte demandante y a BRIGGETH FERNANDA CONTRERAS PAREZ como su Dependiente Judicial.

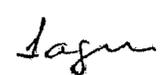
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO CÉSAR NÚÑEZ PÉREZ
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
DE TEORAMA, N. DE S.

EL DIA DE HOY 31 DEL MES mayo DE 2023
FUE NOTIFICADO EL PRESENTE AUTO, POR ESTADO N° 27

SECRETARIA:


Luz Adriana González Narváez

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Promiscuo Municipal

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Teorama, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo

Radicado: 54-800-40-89-0001-2023-00050-00

Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva presentada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., mediante Apoderado Judicial, contra DIONANGEL RUEDA LOPEZ, para decidir sobre su admisibilidad.

Para tal efecto, presenta la parte demandante como recaudo ejecutivo un título valor correspondiente a un pagaré N° 051726100006034, por un valor de DIECISÉIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE (\$16.664.991).

Revisada dicha demanda, se observa que reúne a cabalidad los requisitos formales previstos en los artículos 82, 84, 85, 422 y 468 del Código General del Proceso.

Además, dicho título valor reúne los requisitos que exigen los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, infiriéndose que se trata de una obligación clara, expresa y exigible, conforme lo establece el artículo 422 del Código General del Proceso, razón por la cual es procedente librar el correspondiente mandamiento de pago solicitado.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Teorama, Norte de Santander,

RESUELVE

PRIMERO: ORDÉNESE a DIONANGEL RUEDA LOPEZ, **PAGAR**, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto y a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., las siguientes sumas:

-COMO SALDO DE CAPITAL ADEUDADO la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$15.000.000).

La suma de UN MILLÓN QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$1.593.344) correspondientes al valor de los intereses remuneratorios sobre la anterior suma a la tasa de DTF + 1.9 puntos efectiva anual desde el día 9 de junio de 2022 hasta el 9 de mayo de 2023.

Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré No. 051726100006034, desde el día 10 de mayo de 2023 y hasta

El pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por la suma de SESENTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$60.884) correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el anterior pagaré.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente proveído a la parte ejecutada en la forma indicada en el artículo 291 del Código General del Proceso, córrasele el respectivo traslado por el término de diez (10) días y a su vez hágasele entrega de la copia de la demanda y de sus anexos.

TERCERO: Désele a esta demanda el trámite del proceso ejecutivo previsto en el Título XXVII, Capítulo II, Artículo 430 y siguientes del Código General del Proceso.

CUARTO: Reconózcase al Dr. JOSÉ IVAN SOTO ANGARITA, como apoderado de la parte actora y MAITUS LEON PINO como su Dependiente Jurídico.

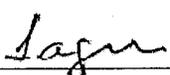
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO CÉSAR NÚÑEZ PÉREZ
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
DE TEORAMA, N. DE S.

EL DIA DE HOY 31 DEL MES mayo DE 2023
FUE NOTIFICADO EL PRESENTE AUTO, POR ESTADO N° 27

SECRETARIA:


Luz Adriana González Narváez